

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandante ha allegado las constancias de diligenciamiento de la notificación conforme lo establecido en los Art 291 y 292 del CGP de la parte demandada ALEXANDRE AGUDELO RESTREPO y YAZMIRTOBAR BEDOYA, quienes guardaron silencio en el término concedido sin proponer excepción alguna, encontrándose así, que las etapas procedimentales pertinentes se han agotado, se continua con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE. HERNANDO VARON BERRENECHE
DDA: ALEXANDER AGUDELO RESTREPO
YUZMIR TOBAR BEDOYA
RAD: 76001400302820190094900

Auto Inter. Sent. No. 226
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, diez (10) De agosto De Dos Veintidós (2022)

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la ley 1395 de 2010, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

Por ende, al no haberse formulado excepción que debilite el título valor base de la ejecución y considerar el Despacho por su parte que, el documento aportado reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 424, ss del CGP. Así mismo que el artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 Ibidem.

De otro lado se observa que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caloto allega respuesta a nuestro oficio Nro 062 del 16 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1.-ORDENAR el avalúo y venta en pública subasta del vehículo identificado con Placas JFT 993. Para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago y sus aclaraciones, correcciones y/o adicionales, si las hubiere, dictada dentro del presente asunto.

- 2.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 3.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 4.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 6.300.000.00
- 5.) una vez ejecutoriado el presente auto remítase las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su trámite.
- 6.) Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caloto, dando alcance a nuestro oficio Nro 062 de 16 enero de 2020.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022
AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria